



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial manda en su artículo 227, "...la determinación de los Ejidos Colindantes, "...La Legislatura de Río Negro determina los límites territoriales de cada municipio tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y la posibilidad efectiva de prestar servicios municipales."

La metodología de trabajo de este mandato no fue reglamentada hasta la sanción de la ley provincial n° 2159 en el año 1987, que fijó las pautas sobre las cuales debía trabajarse en dicho tema, como puede apreciarse en su Artículo 1°..."Las Municipalidades de la provincia, a través de sus Concejos deberán realizar las gestiones tendientes a la formalización de convenios bilaterales o multilaterales..." e indica en su Artículo 2° ..."La Legislatura, en cumplimiento de la norma constitucional, en la medida que cada municipio eleve los convenios, límites y linderos, procederá a fijar la órbita jurisdiccional de los mismos, previo dictamen de la Comisión de Límites..."

En la misma ley se incluyó también a la Comisión Provincial de Límites, para que de manera conjunta con los gobiernos locales, trabajen en la temática, logrando a través de un esfuerzo conjunto arribar a las demarcaciones respectivas.

Esto en virtud de que hasta la sanción de la mencionada norma, la Comisión de Límites no tenía competencias para tratar la temática constitucional referida, sus facultades eran solo para límites interprovinciales.

Dicha tarea no ha resultado nada fácil, los municipios tratando de lograr los acuerdos respectivos, salvando los escollos naturales de este tipo de gestión; sumada a la tarea de esta Comisión que nunca cesó de alcanzar propuestas posibles para llegar a una ley, que se ajuste al bienestar de todos los interesados, ha sido el objetivo fundamental de toda esta labor.

Para ello las actividades se centraron básicamente en reuniones que permitieran, en el marco de una discusión democrática e igualitaria la libre exposición de ideas para alcanzar propuestas que respeten los aspectos más importantes de cada comunicada.

En el caso que nos convoca, las localidades de Viedma y Guardia Mitre, llegaron a la firma de los acuerdos concluyendo con ello, que las posiciones deben ser abiertas y, pensando siempre en el provecho de todos los rionegrinos, y que asumir posturas localistas extremas no permiten una discusión superadora, de una cuestión que claramente desborda los intereses de pocos para el beneficio de todos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

AUTOR: Comisión Provincial de Límites



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase como límite colindante de los municipios de Viedma y Guardia Mitre, el acordado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en la ciudad de Viedma, el que se grafica en el plano que forma parte indisoluble de la presente ley y que se describe de la siguiente forma: A partir del esquinero Noreste de la parcela rural 18-6-150070 se inicia con rumbo SURESTE por el costado Noreste de las parcelas rurales, 18-6-150070, 18-6-710160, 18-6-620270 y 18-6-570340 para llegar al esquinero Este de esta última parcela 18-6-650400, desde donde con rumbo al SUROESTE se continua por el costado Sureste de las parcelas rurales 18-6-570340 y 18-6-530190 para llegar al esquinero Oeste de la parcela rural 18-6-520350, punto común con la parcela 18-6-530190, desde este vértice se quiebra, con rumbo SURESTE y se sigue en línea quebrada de tres tramos por el costado Suroeste de las parcelas rurales 18-6-520350 y 18-6-530390, para llegar al esquinero Sur de esta última parcela, en este vértice se quiebra con rumbo NORESTE y se continua por el costado Noroeste de la parcela rural 18-6-480390 para llegar al esquinero Norte de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo SURESTE y se sigue por el costado Noreste de la parcela rural 18-6-480390, para llegar al esquinero Este de esta última parcela, vértice común con la parcela rural 18-6-510420, en dicho punto se quiebra con rumbo SUROESTE y se continua por el costado Sureste de las parcelas rurales 18-6-480390 y 18-6-450390 para llegar al esquinero Suroeste de la parcela rural 18-6-530490, de este vértice se quiebra con rumbo SURESTE y sigue por el costado Suroeste de la parcela rural, 18-6-540490 para llegar al esquinero sur de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo NORESTE y se continua por el costado Noroeste de la parcela 18-6-400450 para llegar al vértice Norte de esta parcela, en dicho punto se quiebra con rumbo SURESTE y se sigue por el costado Suroeste de estas parcelas rurales 18-6-500540; 18-6-480560 y 18-6-490620 para llegar al esquinero, Este de la parcela rural 18-6-400450, en este vértice se quiebra con rumbo SUROESTE y se continua por el costado Noroeste de la parcela 18-6-370570 para llegar al esquinero Noroeste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo SUR y se sigue por el costado Oeste de la parcela rural 18-6-370570 para llegar al esquinero Suroeste de esta parcela, desde aquí se quiebra con rumbo ESTE y se continua por el costado Sur de la parcela rural 18-6-370570, sigue por el costado Norte de la ruta nacional n°



Legislatura de la Provincia de Río Negro

3 para llegar al esquinero Este de la parcela rural 18-6-370570, en este vértice se quiebra con rumbo NORESTE y en línea quebrada de tres tramos se continua por el costado Noroeste de las parcelas rurales 18-3-880084, 18-3-940150 y 18-3-970190 para llegar, sobre la proyección de esta línea, al vértice ubicado sobre el cauce medio del río Negro, en donde se quiebra con rumbo al SURESTE y se continua por el cauce medio del río, dejando las Islas existentes a cada Municipio, de acuerdo al cauce medio, hasta la proyección del Meridiano V° Oeste de Buenos Aires, sobre el cauce medio del Río Negro punto extremo del acuerdo suscripto.

Artículo 2°.- La Comisión Provincial de Límites (ley 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción de cada Municipio, siendo éstos, los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

Artículo 3°.- Los límites colindantes descriptos, son al solo efecto de fijar la colindancia con el municipio que lindare, no otorgan jurisdicción plena a los municipios citados en tanto, no estén determinadas la totalidad de sus colindancias.

Artículo 4°.- De forma.